



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**PARÁMETROS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA  
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES  
CONSTITUCIONALES ESPECIALIZADOS EN ECUADOR**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

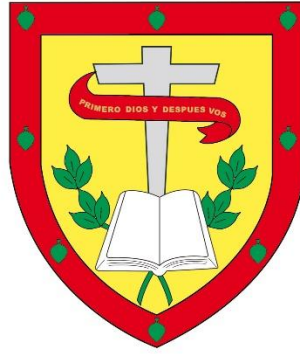
**AUTOR: KATYRIA ALEXANDRA MORALES ARÉVALO.**

**DIRECTOR: ABG. SERGIO LUIS CANDO SHEVCHUKOVA, MSC.**

**MACAS - ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

PARÁMETROS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA  
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES  
CONSTITUCIONALES ESPECIALIZADOS EN ECUADOR

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTOR: KATYRIA ALEXANDRA MORALES ARÉVALO.**

**DIRECTOR: ABG. SERGIO LUIS CANDO SHEVCHUKOVA, MSC.**

**MACAS - ECUADOR**

**2025**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**

**Parámetros para el establecimiento de la jurisdicción y competencia de los jueces  
constitucionales especializados en Ecuador.**

**Autora:**

Katyria Alexandra Morales Arévalo.

**Director:**

Abg. Sergio Luis Cando Shevchukova, Msc.

### **Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**Katyria Alexandra Morales Arévalo** portadora de la cédula de ciudadanía N.º **1400832844**. Declaro ser el autor de la obra: “**Parámetros para el establecimiento de la jurisdicción y competencia de jueces constitucionales especializados en Ecuador**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Macas, **20 de noviembre del 2025**

F: .....  


**Katyria Alexandra Morales Arévalo**

**C.I. 1400832844**

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el presente trabajo de titulación denominado "**Parámetros para el establecimiento de la jurisdicción y competencia de los jueces constitucionales especializados en Ecuador**" realizado por **MORALES ARÉVALO KATYRIA ALEXANDRA**, con documentos de identidad **1400832844**, previo a la obtención del título de **ABOGADO** ha sido asesorado, orientado, revisado y supervisado durante su ejecución bajo mi tutoría en todo el proceso, por lo que certifico que el presente documento, fue desarrollado siguiendo los parámetros del método científico, se sujeta a las normas éticas de investigación que exige la Universidad Católica de Cuenca, dentro de este proceso se le asignaron docentes revisores quienes proporcionaron el criterio de APROBADO al antes mencionado Trabajo de Investigación.

Es todo cuanto puedo certificar respecto a mis labores como tutor de mentado estudiante.

Macas, 18 de noviembre de 2025



Firmado  
digitalmente por  
SERGIO LUIS  
CANDO  
SHEVCHUKOVA

.....  
**Sergio Luis Cando Shevchukova**

**CC: 0106504079**

**TUTOR**

## Resumen

El presente texto estudia la evolución de la justicia constitucional en Ecuador, desde el modelo instaurado con la Constitución de 2008 hasta la reforma aprobada en la consulta popular de 2024, que introdujo la creación de juzgados constitucionales especializados. Sostiene que la ausencia de jueces con formación específica ha generado criterios jurisprudenciales dispersos y debilitado la seguridad jurídica, dificultando una aplicación homogénea de las garantías jurisdiccionales. Desde un enfoque jurídico-analítico y de derecho comparado, se determina que los sistemas judiciales que establecen parámetros definidos para el establecimiento de competencias específicas y que conllevan la especialización profesional alcanzan una interpretación más uniforme del derecho. A partir de aquello, se propone para Ecuador un modelo de justicia constitucional que combine rigor técnico y cobertura territorial efectiva mediante un esquema de jurisdicción escalonada. Se concluye que la especialización judicial constituye no únicamente una transformación institucional, sino también una herramienta clave para ordenar el ejercicio de la discrecionalidad judicial y consolidar un modelo de constitucionalismo coherente y orientado a la protección efectiva de los derechos.

*Palabras clave:* Jueces especializados, justicia constitucional, derechos fundamentales, selección judicial, consulta popular

### **Abstract**

This article examines the evolution of constitutional justice in Ecuador, from the model established by the 2008 Constitution to the reform approved in the 2024 referendum, which introduced the creation of specialized constitutional courts. It argues that the absence of judges with specific training has produced dispersed jurisprudential criteria and weakened legal certainty, hindering the uniform application of judicial guarantees. Through a legal-analytical and comparative-law approach, the study finds that judicial systems that set clear parameters for assigning specialized competencies—and that promote professional specialization—achieve a more consistent interpretation of the law. Building on this assessment, the article proposes for Ecuador a model of constitutional justice that combines technical rigor with effective territorial coverage through a tiered jurisdictional structure. It concludes that judicial specialization constitutes not only an institutional transformation, but also a key tool for structuring the exercise of judicial discretion and consolidating a coherent model of constitutionalism oriented toward the effective protection of rights.

*Keywords:* specialized judges, constitutional justice, fundamental rights, judicial selection, referendum

## Introducción

En los últimos años, la justicia constitucional ecuatoriana ha atravesado un proceso de transformación significativo, derivado del modelo garantista que trajo la Constitución de 2008. Este cambio marcó un punto de inflexión en la protección de los derechos fundamentales, al ampliar su catálogo, establecer mecanismos judiciales más ágiles y fortalecer el acceso ciudadano a la justicia. Sin embargo, este avance normativo no vino acompañado de una estructura institucional capaz de sostenerlo de manera eficaz. La falta de jueces especializados en materia constitucional provocó dispersión en los criterios judiciales de primera instancia, decisiones contradictorias y un uso inadecuado de las garantías jurisdiccionales, afectando la coherencia del sistema y debilitando la confianza ciudadana en su funcionamiento.

Ante esta realidad, la consulta popular del 21 de abril de 2024 aprobó, mediante la pregunta C, la creación de juzgados constitucionales especializados en primera y segunda instancia. Con ello, se abrió un nuevo debate, ya no sobre la necesidad de la especialización, sino sobre la definición adecuada de las competencias que deberán regir a estos nuevos jueces. En este escenario, el análisis de la justicia constitucional ecuatoriana adquiere una especial relevancia, al situarse en un punto de transición entre la estructura generalista anterior y el nuevo modelo especializado que comenzará a implementarse (Coello-Piguave y Ruiz-Falconi, 2025).

El presente artículo se inserta en este contexto de cambio institucional, con el propósito de aportar elementos teóricos, normativos y comparados que orienten el diseño de la justicia constitucional especializada en Ecuador. Se busca identificar los riesgos estructurales que podría enfrentar su implementación y, al mismo tiempo, extraer lecciones de las prescripciones normativas de otros sistemas latinoamericanos.

En ese sentido, la investigación persigue tres objetivos centrales. En primer lugar, analizar la evolución doctrinal y jurisprudencial del sistema ecuatoriano de garantías desde la Constitución de 2008 hasta la consulta popular de 2024. En segundo lugar, realizar un estudio comparado de los modelos de justicia constitucional aplicados en México, Perú, Bolivia, Chile y Colombia, con especial atención a su grado de especialización, cobertura territorial y coherencia jurisprudencial. Finalmente, se plantea formular una propuesta teórico-normativa que contribuya a delimitar con claridad la competencia de los futuros jueces constitucionales especializados.

Para cumplir estos objetivos, se aplica un método jurídico-analítico y comparado, basado en la revisión de doctrina especializada, el estudio de sentencias relevantes como las 12-23-JC/24 y 12-25-IN/25 de la Corte Constitucional y el análisis de los marcos normativos regionales que rigen la justicia constitucional en América Latina. A partir de todo aquello, se propone para el caso ecuatoriano un modelo que combine la especialización técnica con una cobertura territorial efectiva, adaptado a las particularidades demográficas del país y al nuevo mandato constitucional aprobado en 2024.

Así, el artículo se estructura en seis secciones. La primera aborda la evolución histórica y normativa de la justicia constitucional en el Ecuador. La segunda sección profundiza en la distinción conceptual entre jurisdicción y competencia, seguido de la tercera, que examina el control de la discrecionalidad judicial y la necesidad de especialización, la cuarta presenta un análisis comparado de los modelos regionales. A su vez, la quinta sintetiza las principales lecciones derivadas del estudio comparado y la sexta propone parámetros normativos y estructurales para el diseño de los nuevos jueces constitucionales especializados.

## **Evolución de la justicia constitucional en Ecuador**

El diseño constitucional adoptado en el año 2008 fue, sin duda, un hito para Ecuador, marcando un giro profundo hacia un modelo de constitucionalismo garantista. Este modelo, según Barrera-Segarra et al. (2024), representó un cambio importante que buscaba hacer efectivos los derechos mediante mecanismos judiciales ágiles, informales y accesibles que superaran las barreras del formalismo procesal tradicional, democratizando el acceso mediante eliminación de requisitos excesivos.

Sin embargo, esta amplitud en el sistema de protección no se vio reflejada en la estructura judicial que debía aplicarlo. Al permitir que cualquier juez ordinario conociera garantías jurisdiccionales sin exigirles una formación especializada previa, se generaron limitaciones en la capacidad institucional para dar una respuesta uniforme. Esto derivó en fallos contradictorios que afectaron la seguridad jurídica y debilitaron la confianza ciudadana en el sistema judicial como garante efectivo de derechos fundamentales (Bermeo y Guerra, 2021).

Estos problemas provocaron que se convoque a consulta popular y que el 21 de abril de 2024 se apruebe con el 59,92% de votos válidos (CNE, 2024) la creación de juzgados constitucionales especializados en primera y segunda instancia, legitimando democráticamente una transformación propuesta durante años por una parte de la población.

### **Jurisdicción y competencia en materia constitucional: Distinción conceptual**

Para abordar la implementación de los jueces especializados, es fundamental comprender la distinción conceptual entre jurisdicción y competencia, dos términos que en la práctica judicial suelen confundirse.

La jurisdicción se entiende como la potestad estatal para resolver conflictos garantizando derechos fundamentales y controlando la supremacía constitucional mediante decisiones vinculantes. Como explica Devis Echandía (2009), la jurisdicción es la potestad de administrar justicia que corresponde al Estado como función única, indivisible y exclusiva que se manifiesta en la capacidad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, constituyendo un atributo estatal que no admite grados: todas las autoridades jurisdiccionales poseen jurisdicción en igual medida porque ejercen idéntica potestad soberana del Estado, independientemente de su especialidad, jerarquía o ubicación territorial.

En contraste, la competencia es la medida en que esa potestad, que es única, se distribuye entre los distintos órganos judiciales. Citando nuevamente a Devis Echandía (2009), la competencia constituye "la medida en que la jurisdicción se distribuye entre los diversos órganos jurisdiccionales", delimitando el campo de acción de cada operador mediante criterios como el territorio, la materia, la función y, en casos excepcionales, las personas. Mientras la jurisdicción es igual para todos, la competencia es diferenciada, pues determina qué caso específico debe conocer cada juez, asignando el conflicto al operador mejor posicionado en términos de especialización técnica y proximidad. Según Barrera-Segarra et al. (2024), la falta de delimitación precisa de competencias ha permitido que jueces ordinarios sin formación conozcan garantías sin criterios claros sobre límites territoriales o materiales, derivando en contradicciones.

Esta indefinición territorial y material fue la vía para una actividad judicial descontrolada, entendida como la intervención en ámbitos constitucionales sin las herramientas técnicas necesarias, lo que generó decisiones basadas en valoraciones personales y no en criterios metodológicos.

Esta falla se hizo evidente en la Sentencia 12-23-JC/24, donde la Corte Constitucional revisó medidas cautelares concedidas por jueces ordinarios. En el análisis, la Corte constató la falta de conocimiento técnico, identificando que los jueces sin especialización habían otorgado medidas "que son improcedentes al contravenir la prohibición expresa establecida en el artículo 27 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y dirigirse en contra de la ejecución de órdenes judiciales" (Sentencia 12-23-JC/24, p. 1).

Posteriormente, la Corte ratificó en la Sentencia 12-25-IN/25 que el diseño de competencias es fundamental para garantizar coherencia, declarando inconstitucional el primer intento de implementación mediante Resolución 006-2025 porque concentró excesivamente la competencia territorial en pocos distritos, generando barreras geográficas que contradicen el principio de tutela judicial efectiva.

En definitiva, el desafío actual no es si los jueces deben ser especializados, pues eso ya fue decidido por el pueblo en la consulta, sino cómo definir con claridad la competencia, en el sentido de determinar qué juez conoce qué tipo de garantía en qué territorio.

La necesidad imperativa de definir la competencia se vuelve aún más importante al considerar los instrumentos procesales que deben manejar estos jueces especializados. Las garantías jurisdiccionales no son simples recursos procesales que pueden usar los ciudadanos, sino que son instrumentos fundamentales establecidos por la Constitución de 2008 y la LOGJCC para la defensa de derechos. Estas figuras, tales como la acción de protección, el habeas corpus, el habeas data, y la acción de acceso a información pública, representan recursos inmediatos frente a la vulneración de derechos.

## **El Control de discrecionalidad y la necesidad de especialización**

Las garantías jurisdiccionales constituyen instrumentos fundamentales para defensa de derechos, la Constitución de 2008 y la LOGJCC establecen entre otros mecanismos como acción de protección, habeas corpus, habeas data, acción de acceso a información pública y acción por incumplimiento, estas figuras representan el núcleo del sistema de tutela constitucional, ofreciendo remedios inmediatos frente a actos u omisiones que vulneren derechos (Zari y Fuentes, 2023). Montalvo y Baquerizo (2022) destacan que no son únicamente recursos procesales sino herramientas de control constitucional que restablecen el orden jurídico, es decir, cumplen doble rol: protección directa de derechos y fortalecimiento del principio de supremacía constitucional.

El constitucionalismo contemporáneo enfrenta el desafío de establecer parámetros para que las decisiones judiciales no sean contradictorias. Este desafío surge debido al propio lenguaje jurídico y a los postulados teóricos que son adoptados en nuestras normas puesto que tanto la abstracción de sus descripciones, así como los mandatos de optimización que se encuentran contenidos requieren juicios valorativos. Atienza (2017) sostiene que el postpositivismo integra principios constitucionales con reglas claras de argumentación mediante metodologías racionales de ponderación que permiten controlar la discrecionalidad sin eliminarla, reconociendo que la interpretación de principios inevitablemente involucra elecciones valorativas dentro de marcos técnicos verificables. En contraste, García Amado (2007) critica que esta apertura a contenidos morales genera discrecionalidad valorativa incontrolable que debilita la seguridad jurídica al permitir que cada juez proyecte sus convicciones personales sobre conceptos indeterminados.

En el contexto ecuatoriano, esta tensión se agrava ante la histórica ausencia de jueces especializados. La solución no es eliminar la dimensión valorativa (lo cual es imposible), sino garantizar que la interpretación de principios se realice con herramientas,

técnicas rigurosas y compartidas. Como explica Zagrebelsky (2011), los principios constitucionales operan como normas de optimización que deben aplicarse en la mayor medida posible según las posibilidades fácticas y jurídicas, lo que inevitablemente requiere ponderación judicial que no puede eliminarse, pero sí debe controlarse mediante formación especializada y precedentes vinculantes. Sin formación especializada, los jueces carecen de las herramientas metodológicas que el postpositivismo prescribe para ejercer adecuadamente la discrecionalidad interpretativa, derivando en aplicaciones inconsistentes de los mismos principios constitucionales ante casos similares.

La especialización judicial en el ámbito constitucional aparece como respuesta a la creciente complejidad del derecho y la necesidad de decisiones técnicamente sólidas. Sin embargo, la especialización no elimina la dimensión valorativa inherente a toda labor interpretativa, previamente señalada. Por ello, debe entenderse como un mecanismo que enfrenta, pero que no resuelve plenamente, un problema difícilmente superable: la inevitable carga axiológica que incide en las decisiones constitucionales. Según Mogrovejo et al. (2022), cuando las competencias constitucionales son asumidas por jueces ordinarios se generan problemas de uniformidad y deficiencias en fundamentación de sentencias, situación que puede superarse mediante especialización que asegure formación específica en principios constitucionales, técnicas de interpretación y estándares internacionales.

Villavicencio Cedeño y Martínez Pérez (2025) sostienen que la especialización no debe entenderse como opción organizativa secundaria sino como requisito indispensable para consolidar un sistema moderno de justicia constitucional, puesto que sin ella la dispersión interpretativa se vuelve un problema estructural que mina la legitimidad del sistema y genera percepciones de desigualdad entre justiciables.

Sin embargo, la especialización también implica riesgos que deben gestionarse cuidadosamente. Como advierten Zari-Zari y Fuentes-Saenz de Viteri (2023), la fragmentación excesiva puede derivar en tres problemas concretos: resoluciones contradictorias entre unidades judiciales especializados que carecen de coordinación efectiva; sobrecarga procesal en órganos de cierre como la Corte Constitucional que debe revisar y unificar criterios dispersos; y burocratización del sistema derivada del exceso de instancias especializadas, lo que multiplica trámites y dilata tiempos precisamente en casos donde se requiere protección inmediata como hábeas corpus o medidas cautelares.

La Sentencia 12-25-IN/25 de la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la Resolución 006-2025, al determinar que la concentración excesiva de la competencia territorial en pocos distritos contradijo el mandato popular y generó barreras de acceso, particularmente graves para garantías urgentes. La Corte fue enfática en determinar que la enmienda constitucional especializó la materia, pero mantuvo el sistema desconcentrado a nivel nacional. Por lo tanto, el gran desafío que se extrae de todo aquello, es diseñar un modelo equilibrado entre la calidad técnica de los jueces, con una cobertura territorial efectiva que no limite el acceso ciudadano. La selección de casos como México, Perú, Bolivia, Chile y Colombia para el análisis comparado obedece a la necesidad de identificar ciertos patrones exitosos en la gestión de este equilibrio.

### **Modelos regionales de justicia constitucional como análisis comparado**

Para proponer parámetros sólidos para Ecuador, se examinan los modelos de justicia constitucional implementados en varios países de la región, con un especial enfoque en cómo cada uno resuelve la tensión entre la especialización técnica, la cobertura territorial y la coherencia jurisprudencial.

## **Sistema de México**

El sistema mexicano destaca como un referente consistente en América Latina, sustentándose en el juicio de amparo, una vía especializada para la protección de derechos. Este modelo organiza la competencia en dos instancias especializadas: Juzgados de Distrito en primera instancia y Tribunales Colegiados de Circuito en segunda. Según Rabell (2022), este diseño garantiza la uniformidad en la aplicación de criterios mediante un sistema robusto de precedentes vinculantes.

Un rasgo fundamental del modelo mexicano es la formación progresiva y continua de los jueces especializados en materia de amparo, formación que se materializa mediante programas constantes de capacitación en derechos fundamentales y técnicas específicas de argumentación constitucional, lo cual garantiza que los fallos sean consistentes y técnicamente fundamentados, constituyéndose en una garantía adicional de calidad en el sistema. La revisión de casos por tribunales colegiados permite corregir errores de primera instancia y unificar criterios interpretativos cuando existen divergencias, mecanismo que ha reducido de manera significativa los tiempos de tramitación y ha generado una jurisprudencia más predecible y estable, fortaleciendo así la seguridad jurídica (SCJN, 2021).

## **Sistema de Perú**

El sistema peruano ha desarrollado un modelo interesante de especialización que no crea órganos constitucionales completamente separados del Poder Judicial, sino que reorganiza internamente la estructura judicial incorporando juzgados constitucionales especializados en primera instancia y salas superiores especializadas en segunda instancia, lo cual permite alcanzar especialización progresiva manteniendo la unidad institucional del sistema judicial (Tribunal Constitucional del Perú, 2018).

Este enfoque garantiza un mayor expertise técnico, facilitando que jueces capacitados específicamente atiendan de forma prioritaria garantías como el amparo o el hábeas corpus. Raa e Isern (2021) señalan que este esquema equilibra la independencia judicial con la obligatoriedad de los precedentes establecidos por el Tribunal Constitucional.

Huerta (2023) sostiene que la formación continua de jueces en técnicas procesales constitucionales y en el uso correcto de precedentes vinculantes ha sido un factor determinante para fortalecer la especialización, puesto que los jueces no solo aplican normas de manera mecánica, sino que fundamentan sus decisiones en parámetros técnicos claros.

Aunque el sistema ha reducido significativamente los tiempos de tramitación, especialmente en el hábeas corpus, todavía enfrenta dificultades para garantizar una cobertura adecuada en provincias alejadas, lo que limita el acceso equitativo.

### **Sistema de Bolivia**

Bolivia presenta un modelo particular de justicia constitucional que combina descentralización territorial con reconocimiento de la diversidad cultural del país, estableciendo Salas Constitucionales en cada Tribunal Departamental de Justicia que conocen directamente acciones de libertad y otros procesos equivalentes al amparo, las cuales posteriormente se articulan con el Tribunal Constitucional Plurinacional en casos de mayor complejidad o cuando se requiere unificación de criterios.

Según Sosa (2024), este modelo responde a la necesidad de acercar la justicia constitucional a los ciudadanos en todas las regiones del país, evitando que se concentre únicamente en la capital y obligando a las personas a realizar largos viajes para acceder a tutela de sus derechos fundamentales.

Barrancos (2025) indica que esta descentralización se articula con el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) para asegurar la coherencia mediante la emisión de precedentes vinculantes. Calderón (2024) explica que la incorporación de perspectivas interculturales en las decisiones judiciales constitucionales representa un aporte clave del modelo boliviano, puesto que garantiza que las resoluciones no se limiten a aplicar normas de manera abstracta sino que consideren los contextos específicos de pueblos indígenas y comunidades locales, respetando sus cosmovisiones y prácticas culturales propias, lo cual otorga mayor legitimidad al sistema y refuerza la confianza ciudadana en la justicia constitucional.

Cortez (2024) destaca que la presencia de Salas Constitucionales en cada departamento evita que los ciudadanos tengan que trasladarse grandes distancias para presentar sus demandas de protección de derechos, incrementando así la eficacia del sistema y generando mayor confianza en las instituciones judiciales, aunque también se han identificado dificultades relacionadas con la carga procesal que enfrentan algunas Salas en departamentos con mayor densidad poblacional y con la necesidad de fortalecer la formación constante de los jueces que las integran.

### **Sistema de Chile**

El sistema chileno de justicia constitucional se reconoce por un modelo sencillo y directo, donde el recurso de protección puede ser presentado ante las Cortes de Apelaciones que actúan como órganos de única instancia, resolviendo de manera definitiva sin posibilidad de apelación ante una instancia superior, lo que otorga rapidez al proceso. Según la Corte Suprema de Chile (2020), estas cortes tienen atribuciones amplias para ofrecer protección inmediata cuando existen vulneraciones de derechos fundamentales, lo que otorga rapidez y efectividad al proceso de tutela, características

valoradas positivamente por la ciudadanía chilena que puede obtener respuestas judiciales en plazos breves.

Una característica importante de este modelo es que no constituye un sistema de especialización en sentido estricto, puesto que las Cortes de Apelaciones conocen múltiples materias además de los recursos de protección constitucional, sin embargo, como señala Góngora (2021), estas cortes han adquirido progresivamente experiencia resolviendo casos de protección de derechos fundamentales de manera reiterada, lo que ha generado un efecto de especialización funcional derivado de la práctica sostenida en el tiempo.

Agüero y Paredes (2021) analizan específicamente la exigencia de motivación reforzada en las sentencias del recurso de protección, argumentando que la calidad argumentativa ha mejorado gradualmente debido a estándares más rigurosos de fundamentación impuestos por la Corte Suprema en su función de superintendencia, lo cual representa un avance en transparencia y control judicial, aunque no implique especialización orgánica formal.

Martínez (2022) sostiene que el recurso de protección ha favorecido la creación de una jurisprudencia relativamente uniforme en Chile, dado que las Cortes de Apelaciones aplican criterios que luego son revisados y reforzados por la Corte Suprema en su función unificadora, lo cual genera estabilidad interpretativa y fortalece la seguridad jurídica en el ámbito de protección de derechos fundamentales. Además, el modelo chileno se distingue por su amplitud territorial, puesto que cualquier ciudadano puede acudir a la Corte de Apelaciones más cercana en su región, reduciendo barreras geográficas y facilitando el acceso equitativo a la justicia constitucional sin necesidad de trasladarse a la capital del país.

No obstante, aunque el modelo chileno resulta eficaz en términos de rapidez y accesibilidad, enfrenta críticas de la doctrina especializada porque las Cortes de Apelaciones suelen emitir resoluciones relativamente breves que limitan la profundidad de los análisis constitucionales, de manera que se privilegia la eficacia procedimental sobre la argumentación detallada y el desarrollo doctrinal, lo cual puede considerarse una debilidad si se busca construir una doctrina constitucional sólida y elaborada.

Sin embargo, Góngora (2021) subraya que la efectividad inmediata en la protección de derechos ha otorgado legitimidad ciudadana al sistema, lo que demuestra que la simplicidad procedimental no siempre significa debilidad institucional, sino que puede responder a objetivos diferentes, priorizando el acceso rápido sobre la sofisticación argumentativa.

### **Sistema de Colombia**

Colombia ha implementado un modelo mixto en el que cualquier juez del país, sin importar su especialidad, puede conocer acciones de tutela para protección de derechos fundamentales, desarrollándose progresivamente una especialización funcional mediante programas intensivos de formación continua que han capacitado a miles de jueces en el conocimiento y aplicación de estándares constitucionales.

La Corte Constitucional colombiana ejerce control de calidad mediante la revisión eventual de las sentencias de tutela, seleccionando discrecionalmente aquellos casos que considera relevantes para unificar criterios o establecer precedentes, garantizando así coherencia en la interpretación de los derechos fundamentales a nivel nacional.

Según Mendieta et al. (2020), esta combinación de acceso universal —que permite a cualquier ciudadano acudir al juez más cercano sin importar su especialidad— y supervisión centralizada —que garantiza uniformidad mediante precedentes de la

Corte— refleja una fórmula que ha dado estabilidad institucional y confianza ciudadana al sistema de protección de derechos en Colombia.

Leal (2021) destaca que la universalidad de la tutela constituye una de sus principales fortalezas, puesto que cualquier ciudadano puede acudir a un juez para reclamar protección de sus derechos fundamentales sin importar su ubicación geográfica o condición social, lo cual ha democratizado efectivamente el acceso a la justicia constitucional, convirtiendo a Colombia en uno de los países con mayor número de acciones de tutela per cápita en el mundo.

No obstante, esta amplitud también genera desafíos importantes, entre ellos la saturación del sistema judicial debido al alto volumen de tutelas presentadas anualmente y el riesgo de que decisiones iniciales de jueces sin formación especializada carezcan de suficiente fundamentación técnica, por lo cual la revisión eventual de la Corte Constitucional se vuelve indispensable como mecanismo de filtro que asegura calidad en los fallos y uniformidad en la interpretación de derechos.

### **Síntesis regional**

La comparación demuestra que la mayoría de los países, con excepción de Chile, han desarrollado algún grado de especialización. México y Perú optaron por modelos de especialización formal con órganos exclusivos, mientras que Bolivia combinó la especialización con la descentralización territorial. Colombia priorizó el acceso universal con una especialización progresiva funcional, y Chile privilegió la simplicidad procesal.

Ecuador se encuentra en un momento de transición institucional, debiendo definir cuál de estos modelos, o combinación de ellos, resulta más adecuado a su contexto institucional, geográfico y demográfico.

**Tabla 1***Comparación de justicia constitucional en América Latina*

| <b>País</b>     | <b>Órgano competente</b>  | <b>Competencia principal</b>   | <b>Acceso y control de calidad</b>   |
|-----------------|---|--|--|
| <b>Ecuador</b>  | Todos los jueces ordinarios; Corte Constitucional como órgano de cierre       | Garantías jurisdiccionales (acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública) | Cobertura nacional sin especialización; precedentes poco uniformes (Barrera-Segarra et al., 2024)                            |
| <b>México</b>   | Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados; SCJN como órgano de cierre      | Juicio de amparo contra normas, actos y sentencias   | Amplia cobertura territorial; precedentes obligatorios y formación continua (Rabell, 2022; SCJN, 2021)                       |
| <b>Perú</b>     | Juzgados y Salas Constitucionales; TC del Perú como órgano de cierre          | Garantías constitucionales (amparo, hábeas corpus, hábeas data, cumplimiento)                                  | Integración en Poder Judicial; precedentes vinculantes del TC, reducción de tiempos (Raa y Isern, 2021; Huerta, 2023)        |
| <b>Bolivia</b>  | Salas Constitucionales departamentales; Tribunal Constitucional Plurinacional | Acciones de libertad, amparo, constitucionalidad   | Descentralización territorial con enfoque intercultural y articulación vertical (Sosa, 2024; Barrancos, 2025)                |
| <b>Chile</b>    | Cortes de Apelaciones; Corte Suprema  | Recurso de protección frente a vulneración de derechos   | Acceso regional; proceso rápido y simple, aunque con resoluciones breves (Góngora, 2021)                                     |
| <b>Colombia</b> | Todos los jueces conocen tutela; Corte Constitucional revisa                  | Acción de tutela y control constitucional  | Acceso universal; revisión eventual por Corte Constitucional con precedentes vinculantes (Mendieta et al., 2020; Leal, 2021) |

*Nota.* Elaboración propia a partir de análisis comparado de modelos constitucionales latinoamericanos.

### **Lecciones clave del derecho comparado para el diseño ecuatoriano**

La comparación sistemática entre los modelos constitucionales analizados permite observar que la definición de jurisdicción y competencia constitucional no es uniforme en América Latina, sino que responde a diferentes tradiciones jurídicas, contextos políticos y prioridades institucionales de cada país.

En México y Perú, los marcos normativos establecen órganos específicos con facultades claramente delimitadas mediante leyes que precisan qué tipo de casos conocen, en qué territorios ejercen jurisdicción y bajo qué procedimientos actúan. Este diseño institucional, según la doctrina especializada, está orientado a generar mayor previsibilidad en el funcionamiento del sistema, aunque una confirmación empírica completa de esta hipótesis requeriría análisis estadístico de tasas de revocación, contradicciones entre instancias y uniformidad de criterios en jurisprudencia real.

En contraste, Chile y Colombia privilegian la amplitud de acceso sobre la especialización orgánica, permitiendo que cualquier juez o corte pueda conocer recursos de protección o acciones de tutela respectivamente, lo que democratiza el acceso pero genera riesgos de dispersión interpretativa.

En Ecuador, la falta de especialización mantiene un diseño generalista donde los jueces pueden conocer garantías jurisdiccionales sin formación específica previa por su falta de especialización, lo que ha generado dispersión documentada en la jurisprudencia, mostrando que jurisdicción y competencia no son aspectos meramente técnicos sino variables decisivas para la coherencia, legitimidad y eficacia del sistema de protección de derechos fundamentales.

La experiencia comparada muestra de manera consistente que los países que han delimitado competencias concretas mediante normas claras y han creado órganos especializados logran mayor uniformidad en sus decisiones constitucionales y generan jurisprudencia más predecible. México con el juicio de amparo tramitado exclusivamente por juzgados de distrito especializados y Perú con juzgados constitucionales integrados al Poder Judicial reflejan mayor coherencia técnica en sus fallos, menor tasa de contradicciones entre instancias y mayor desarrollo doctrinal en materia de derechos fundamentales.

El concurso público debe incluir necesariamente múltiples etapas que evalúen diferentes dimensiones del perfil requerido: evaluación de méritos académicos y profesionales que permita identificar trayectorias destacadas; examen de méritos y oposición, que contemple temas relacionados a garantías jurisdiccionales y jurisprudencia vinculante; pruebas prácticas como la redacción completa de una sentencia de acción de protección aplicando correctamente el test de proporcionalidad ante un caso hipotético complejo que involucre conflicto entre derechos fundamentales; y entrevistas públicas

transmitidas en abierto con preguntas técnicas sorteadas aleatoriamente para evitar direccionamientos, donde los candidatos demuestren capacidad de razonamiento, independencia de criterio y compromiso con los derechos humanos.

La transparencia del proceso requiere además declaración patrimonial y de intereses para detectar posibles conflictos, verificación exhaustiva de antecedentes disciplinarios y penales, veeduría ciudadana con capacidad real de informar irregularidades, inducción obligatoria antes de asumir funciones, y evaluación periódica de desempeño basada en indicadores objetivos de calidad argumentativa, tiempos de resolución y cumplimiento de estándares constitucionales.

En términos doctrinales, los modelos analizados reflejan distintas valoraciones teóricas sobre la especialización judicial y sus consecuencias sistémicas. Villavicencio y Martínez (2025) destacan desde una perspectiva institucionalista que la especialización fortalece la legitimidad del sistema porque genera decisiones más técnicas y fundamentadas, lo cual incrementa la confianza ciudadana, y fortalece la seguridad jurídica porque reduce la imprevisibilidad de las decisiones mediante la aplicación consistente de precedentes y metodologías compartidas.

Por otro lado, Zari y Fuentes (2023) advierten desde una perspectiva más cautelosa sobre los riesgos de fragmentación territorial y sobrecarga de órganos de cierre que pueden derivar de una especialización mal diseñada, riesgos que se materializaron en el primer intento ecuatoriano de implementación mediante la Resolución 006-2025 declarada inconstitucional.

La doctrina especializada coincide en que la especialización debe ir necesariamente acompañada de mecanismos institucionales de coordinación que incluyan plataformas de precedentes vinculantes, salas de unificación y encuentros periódicos de

jueces, aunque la discusión permanece abierta sobre qué grado de especialización resulta más conveniente en cada contexto nacional (especialización exclusiva, preferente o multicompetencia con formación), demostrando que no existe un modelo único universalmente válido sino adaptaciones contextuales según las realidades demográficas, geográficas, presupuestarias y culturales de cada país.

La reflexión en el marco del constitucionalismo postpositivista permite observar que la especialización judicial busca fundamentalmente controlar la discrecionalidad judicial inevitable que surge al interpretar principios constitucionales abiertos, transformándola de discrecionalidad arbitraria basada en convicciones morales subjetivas en discrecionalidad controlada basada en metodologías racionales intersubjetivamente verificables.

Como sostienen Atienza (2017) desde una defensa del postpositivismo y García Amado (2007) desde una crítica al mismo, aunque con conclusiones opuestas, el debate contemporáneo sobre interpretación constitucional no está en la existencia misma de principios constitucionales —que son inevitables en constituciones garantistas— sino en cómo se interpreta su contenido y cómo se controla la discrecionalidad judicial que esta interpretación necesariamente conlleva.

La especialización judicial aparece entonces como vía institucional para reforzar la racionalidad argumentativa mediante formación en técnicas de ponderación, conocimiento de precedentes vinculantes y aplicación de metodologías estructuradas como el test de proporcionalidad, lo cual permite que las decisiones judiciales sean predecibles, verificables y susceptibles de crítica racional, aunque persisten riesgos de arbitrariedad incluso con jueces especializados cuando no existen reglas claras de competencia territorial y material ni mecanismos efectivos de unificación jurisprudencial

que limiten el rango de interpretaciones admisibles y detecten desviaciones injustificadas respecto de precedentes establecidos.

### **Parámetros propuestos para jueces constitucionales especializados en Ecuador**

A partir del análisis doctrinal, la experiencia comparada y las lecciones de la Sentencia 12-25-IN/25 que declaró inconstitucional la Resolución 006-2025, se proponen parámetros teóricos para delimitar jurisdicción y competencia de jueces constitucionales especializados. Estos responden al mandato de la Consulta Popular 2024 y constituyen una propuesta académica que requiere reforma a la LOGJCC y resoluciones del Consejo de la Judicatura.

### **Modelo de jurisdicción territorial escalonada**

Para optimizar la especialización sin sacrificar la cercanía ciudadana, la jurisdicción se organizará en un modelo escalonado basado en la densidad poblacional y la carga procesal, según lo permite el Artículo 11 del COFJ. Esto crea tres categorías de circuitos judiciales:

Los circuitos de alta densidad poblacional, donde existirán jueces con dedicación exclusiva en materia constitucional. Estos jueces conocerán única y exclusivamente garantías jurisdiccionales, garantizando la expertise concentrada en protección de derechos fundamentales.

En los circuitos de baja densidad poblacional, seguirán conociendo las causas los jueces multicompetentes. Para compensar la multicompetencia, se deberá exigir que estos jueces tengan formación especializada obligatoria, incluyendo un título de Maestría en Derecho Constitucional, Derechos Humanos o áreas vinculadas. La multicompetencia en estas zonas evita la ineficiencia presupuestaria y el aislamiento profesional.

Este modelo responde simultáneamente al artículo 86.2 reformado que establece jueces "especializados" (CNE, 2024), al artículo 11 COFJ que permite excepciones demográficas, y a la Sentencia 12-25-IN/25 que rechazó la concentración distrital por limitar acceso territorial. Equilibra especialización técnica con cobertura geográfica amplia, garantizando que todo ciudadano, independientemente de su ubicación, acceda a operadores con formación constitucional.

### **Parámetros de competencia material y territorial**

Los jueces especializados de circuitos de alta densidad conocerán exclusivamente las garantías jurisdiccionales. Se deberá prohibir de forma expresa que estos jueces conozcan procesos ordinarios, tales como civiles, penales, laborales, etc. La lista de garantías que deberán conocer incluye la acción de protección, hábeas corpus, acceso a información pública, hábeas data, y medidas cautelares constitucionales.

Conforme al artículo 86.2 reformado, la competencia corresponde al juez "del lugar donde se origina el acto o donde se producen sus efectos" (CNE, 2024), lo que requiere precisión operativa. En la acción de protección, la competencia concurrente entre el juez del lugar de vulneración y del domicilio del afectado, a elección del accionante. Ejemplo: persona domiciliada en Quito que sufre despido discriminatorio en Guayaquil puede presentar la acción en cualquiera de las dos ciudades.

En el Hábeas corpus, la competencia exclusiva del juez del lugar donde se encuentra privada de libertad la persona, evitando "forum shopping" o selección estratégica de un tribunal más favorable y si es trasladada durante el proceso, el juez que previno mantiene competencia hasta resolver. En el Hábeas data, la competencia concurrente entre el juez del domicilio del titular del dato y del lugar donde se encuentra la base de datos, a elección del accionante. En el Acceso a información pública, la

competencia exclusiva del juez del lugar donde tiene sede la institución que negó el acceso, facilitando notificación efectiva y ejecución de sentencias.

Los jueces de dedicación exclusiva no podrán ser designados temporalmente para otras materias, incluso en emergencias procesales. En casos de saturación en otras especialidades, el Consejo de la Judicatura nombrará jueces temporales de esas materias, no reasignará a los constitucionales.

### **Parámetros de selección, formación y coordinación**

La calidad del sistema depende de la idoneidad de sus operadores y de los mecanismos que aseguren la coherencia jurisprudencial. Por ello será esencial una selección rigurosa y una formación sumamente especializada. Los aspirantes deberán demostrar expertise técnico, cumpliendo con algunos parámetros.

Para garantizar calidad técnica, los aspirantes deberán cumplir: título de tercer nivel en Derecho; título de cuarto nivel específico en Derecho Constitucional, Derechos Humanos o áreas vinculadas; mínimo 8 años de experiencia profesional, de los cuales al menos 3 años en litigio constitucional, docencia en materias constitucionales, funciones judiciales previas o investigación publicada; conocimientos en jurisprudencia nacional e interamericana, test de proporcionalidad, técnicas de interpretación constitucional y teoría de derechos fundamentales.

Deberá existir un concurso público de cinco fases. El concurso debe incluir: (1) Evaluación de méritos académicos y profesionales (30%); (2) Examen de conocimientos teóricos sobre jurisprudencia constitucional y garantías jurisdiccionales (25%); (3) Examen práctico de redacción de sentencia aplicando test de proporcionalidad ante caso complejo (20%); (4) Examen oral de análisis de casos con votos salvados de la Corte

Constitucional (15%); (5) Entrevista pública con preguntas técnicas sorteadas sobre ética judicial e independencia (10%).

Deberá realizarse una formación continua obligatoria, que incluirá una inducción inicial de 240 horas antes de asumir funciones, cubriendo precedentes vinculantes de la Corte Constitucional, jurisprudencia interamericana, técnicas de redacción de sentencias, uso de sistemas informáticos y ética judicial.

Posteriormente se realizará una capacitación anual, requiriéndose un mínimo de 80 horas anuales sobre nuevos precedentes, jurisprudencia interamericana reciente, metodologías de ponderación, tendencias en justicia constitucional comparada y tecnología aplicada a la justicia. Es obligatoria la participación en al menos dos eventos académicos anuales sobre derecho constitucional. Al finalizar cada ciclo anual, los jueces deberán obtener certificación de conocimientos mediante evaluación que acredite la asimilación efectiva de los contenidos, garantizando que la formación continua no sea meramente formal, sino que genere actualización técnica real y verificable.

Cada 2 años, análisis de calidad argumentativa mediante muestra aleatoria de sentencias, evaluación de tiempos de resolución, tasa de revocación por cortes superiores y cumplimiento de obligaciones de capacitación.

### **Independencia y control de calidad**

Uno de los puntos más importantes para garantizar que todo lo aportado en líneas precedentes sea funcional a largo plazo es garantizar la permanencia de los jueces en la Función Judicial una vez que han superado el proceso de selección y evaluación, lo cual constituye un pilar fundamental para el ejercicio imparcial de la justicia constitucional, y la prohibición expresa de que cualquier otra autoridad, sea judicial o política, tenga interferencia sobre el contenido de las sentencias.

El control de calidad incluye la publicación en la web de todas las sentencias en 48 horas, contadas desde su expedición. Además deberá existir una evaluación anual por parte de la Corte Constitucional sobre la calidad argumentativa y el cumplimiento de precedentes, y una rendición de cuentas pública anual.

### **Fundamentos y viabilidad**

Estos parámetros se fundan en la Constitución reformada (Consulta Popular 2024), el principio de especialidad del COFJ con excepciones demográficas, las lecciones de la Sentencia 12-25-IN/25 que rechazó la concentración distrital, y mejores prácticas de México, Perú, Bolivia, Chile y Colombia. Su implementación requiere reforma a la LOGJCC mediante proyecto de ley orgánica tramitado por la Asamblea Nacional y resoluciones complementarias del Consejo de la Judicatura.

La viabilidad depende de tres factores: voluntad política sostenida del Ejecutivo, Legislativo y Judicial para implementar efectivamente la especialización; asignación presupuestaria adecuada que permita crear judicaturas, financiar formación continua y desarrollar plataformas tecnológicas; y compromiso institucional genuino con el fortalecimiento de la justicia constitucional como pilar del Estado constitucional de derechos y justicia del artículo 1 de la Constitución.

## Conclusiones

El presente trabajo abordó la evolución de la justicia constitucional en Ecuador, con el propósito de analizar críticamente el modelo instaurado por la Constitución de 2008 hasta la reciente transición hacia la especialización judicial constitucional aprobada en la consulta popular de abril de 2024. Se planteó como objetivo central demostrar que la ausencia de jueces especializados en materia constitucional ha sido una de las causas estructurales de la divergencia jurisprudencial y la inseguridad jurídica en la tutela de derechos fundamentales.

Asimismo, se propuso delinear parámetros teóricos y normativos que orienten la implementación de los nuevos juzgados constitucionales, tomando como referencia experiencias de derecho comparado. La relevancia de esta investigación radica en su aporte al diseño institucional de un sistema judicial más coherente, técnico y accesible, capaz de garantizar la supremacía constitucional.

En el caso ecuatoriano, el nuevo modelo de jueces constitucionales especializados debe equilibrar dos exigencias, por un lado, la calidad técnica en la fundamentación de las decisiones, y por otro, la desconcentración territorial que garantice la tutela judicial efectiva sin crear barreras geográficas. La propuesta de parámetros para la implementación de jueces constitucionales especializados en Ecuador representa un avance sustancial hacia la consolidación de una justicia constitucional. Los lineamientos planteados, se han basados en un modelo de jurisdicción escalonada, reglas claras de competencia, mecanismos rigurosos de selección y formación continua, así como garantías de independencia e inamovilidad.

Estos lineamientos buscan equilibrar la especialización de los jueces con la cercanía ciudadana, evitando la concentración distrital y asegurando una tutela efectiva

de los derechos en todo el territorio. Su materialización, sin embargo, dependerá de una voluntad política sostenida, de una asignación presupuestaria suficiente y de un compromiso institucional real con la defensa de la supremacía constitucional. Solo bajo esas condiciones la reforma podrá trascender el plano normativo para convertirse en una transformación estructural.

Aunque este estudio ha sido fructífero, la verificación empírica de los impactos de la especialización judicial requerirá estudios posteriores una vez implementado el nuevo sistema en Ecuador.

### Referencias bibliográficas

- Agüero San Juan, S., & Paredes Paredes, F. (2021). La exigencia de motivar las sentencias del Tribunal Constitucional chileno. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 34(2), 181-201. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502021000200181>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009.
- Atienza, M. (2017). Ni positivismo jurídico ni neoconstitucionalismo: una defensa del constitucionalismo postpositivista. *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, 15(2), 194-222.
- Barrancos Rojas, C. E. (2025). Tutela reforzada de los derechos fundamentales de grupos vulnerables en Bolivia: Entre la abstracción normativa y los desafíos de su concreción judicial. *Revista Científica Multidisciplinar Saga*, 2(3), 763-773. <https://doi.org/10.63415/saga.v2i3.234>
- Barrera-Segarra, J. H., López-Soria, Y., & García-Segarra, H. G. (2024). La incorporación de jueces constitucionalistas en Ecuador: ventajas y desafíos. *Revista UGC*, 2(3), 142-151. <https://universidadugc.edu.mx/ojs/index.php/rugc/article/view/64>

- Bermeo Vivar, W. P., & Guerra Coronel, M. A. (2021). Competencia constitucional especializada de jueces de primer nivel. *Política y Conocimiento*, 6(3), 131-170. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i3.2355>
- Calderón, C. A. (2024). Los criterios de dominialidad y congruencia en el desarrollo de la jurisprudencia constitucional en Bolivia. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 56(168), 57-80. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2023.168.18886>
- Coello-Piguave, L. L., & Ruiz-Falconi, O. V. (2025). Modernización de la justicia desde unidades especializadas para el control constitucional en Ecuador. *Verdad y Derecho*, 4(1), 34-52. <https://doi.org/10.62574/f7mmrf15>
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2025). Resolución 006-2025, creación de dependencias judiciales especializadas de lo constitucional. Quito: Consejo de la Judicatura del Ecuador.
- Consejo Nacional Electoral del Ecuador. (2024). Resultados oficiales Consulta Popular 21 de abril de 2024. Quito: CNE.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Sentencia No. 12-23-JC/24 y acumulados, medidas cautelares constitucionales improcedentes. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Sentencia No. 12-25-IN/25, inconstitucionalidad de la Resolución 006-2025 del Consejo de la Judicatura. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Suprema de Chile. (2020). Auto Acordado sobre tramitación del recurso de protección de garantías constitucionales. Santiago: Corte Suprema.

- Cortez Salinas, J. (2024). El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia: Cómo se distribuye el poder institucional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 47(139), 287-296.
- Devis Echandía, H. (2009). *Nociones generales de derecho procesal civil* (2.<sup>a</sup> ed.). Temis.
- García Amado, J. A. (2007). *El derecho y sus circunstancias: nuevos ensayos de filosofía jurídica*. Universidad Externado de Colombia.
- García Yzaguirre, V. (2024). El modelo peruano de sistema de precedentes: Una propuesta de reconstrucción. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 56(168), 121-149. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2023.168.18866> en
- Góngora Mera, M. (2021). Propuestas para una jurisdicción constitucional transformadora Chile. *Estudios Constitucionales*, <https://doi.org/10.4067/S0718-52002022000300319> 20(1), 319-349.
- Higuera Villalba, C. D. (2022). Efectos de la juridización en Colombia: Desde un análisis jurisprudencial. *Pensamiento Jurídico*, 55(1), 123-144.
- Huerta, L. (2023). Tribunal Constitucional del Perú y conflicto de poderes. *Derecho PUCP*, (90), 413-459. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.012>
- Leal, Y. E. (2021). La interpretación del derecho en Colombia a la luz de los postulados neoconstitucionalistas. *Jurídicas* <https://doi.org/10.17981/juridcuc.17.1.2021.21> CUC, 17(1), 613-628.
- Martínez Verástegui, A. (Coord.). (2022). *Teoría y práctica del precedente judicial en Iberoamérica*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- Mendieta, L. M., Goyte, M., & Oviedo, I. Y. (2020). El juez de ejecución de penas y las medidas de seguridad en Colombia. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 15(1), 91-118. <https://doi.org/10.15332/19090528/5743>
- Mogrovejo, P., et al. (2022). Incorporación de jueces de "primer y segundo nivel" constitucionales para conocer garantías jurisdiccionales. *Política y Conocimiento*, 7(8), 885-903. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i8>
- Montalvo, J., & Baquerizo, N. (2022). Garantías jurisdiccionales en el Ecuador y su competencia ordinaria: el desafío de contar con jueces constitucionales. *JUEES*, (3), 121-140. <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/1130>
- Rabell García, E. (2022). Retos de la justicia constitucional en México. *Cuestiones Constitucionales*, (47), 3-36. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2022.47>
- Raa-Ortiz, D., & Isern, M. (2021). La independencia del juez frente a la inconstitucionalidad de precedentes vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional peruano. *Estudios Constitucionales*, <https://doi.org/10.4067/S0718-52002021000100146> Emergentes 19(1), 146-182.
- Sosa Hinojosa, C. R. (2024). Antecedentes históricos de la elección de magistrados en Bolivia. - <https://doi.org/10.60112/erc.v4i2.161> *Revista Científica*, 4(2), 161-182.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (14.<sup>a</sup> ed.). Ciudad de México: SCJN.
- Villavicencio Cedeño, N. K., & Martínez Pérez, O. (2025). La necesidad de tribunales constitucionales especializados en garantías jurisdiccionales. *Análisis y*

propuesta para Ecuador. Chakiñan, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, 17(3). <https://doi.org/10.37135/chk.002.17.03>

Zagrebelsky, G. (2011). El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia (10.<sup>a</sup> ed.). Trotta.

Zari-Zari, Á. V., & Fuentes-Saenz de Viteri, M. L. (2023). La falta de especialización de jueces constitucionales y sus efectos en la administración de justicia en el Ecuador. Polo del Conocimiento, 8(3), 345-366. <https://doi.org/10.23857/pc.v8i3>